2015-2018

LVIII

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
2015 - 2018 LVIII
RECIBIDO
17 ENE. 2018
18:27 HORA
NOMBRE Y FIRMA

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E .

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LVIII
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVO
RECIBIDO
18 ENE. 2018
10:43 HORA
NOMBRE Y FIRMA

Asunto: Punto de Acuerdo.

El Diputado **Miguel Alejandro García Rivera,** así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción I, 83, fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la que se reforman los artículos 17, 101, 106 y 173 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública Para el Estado de Colima. Iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de inseguridad que aqueja a la población de Colima, requiere un ejercicio racional de los recursos públicos, de modo que el Estado, pueda proveer de manera eficiente servicios de seguridad y protección a los ciudadanos. De acuerdo a esta necesidad, resulta injusto que, de manera arbitraria, los gobiernos utilicen elementos del Sistema Estatal de Seguridad Pública para realizar funciones de custodia privada a funcionarios y ex funcionarios públicos.

Durante el año 2016, el entonces Secretario de Seguridad Pública, Francisco Javier Castaño Suárez, en comparecencia ante el Congreso del Estado de Colima, mencionó que tres ex gobernadores y alrededor de siete Secretarios del Gobierno en turno contaban con policías asignados como escoltas las 24 horas, aunque no pudo dar una cifra de cuántos policías se encontraban comisionados a estas tareas.

En el mes de noviembre del presente año, el Colegio de Abogados Penalistas en Colima, a través de su vocero, estimó que por lo menos existen 200 elementos de seguridad pública asignados como escoltas a ex funcionarios, funcionarios y sus esposas. Según el presidente de este colegio, entre los ex funcionaros que se benefician de esta política se encuentra Elías Zamora Verduzco, quien dejó de ser gobernador hace veintiséis años.

Dado que Colima vive una crisis de seguridad, y que en constantes ocasiones el Ejecutivo del Estado ha hecho referencia a la falta de efectivos para resguardar el orden en el espacio público, resulta preocupante que los elementos policiales sean asignados de manera arbitraria y sin ningún control para cumplir con funciones de beneficio privado. Esta situación se vuelve más grave aún dentro de la estructura de mando de la burocracia estatal, pues se generan situaciones de abuso de poder donde muchos de quienes ejercen actividades de escolta, se convierten en asistentes personales de los funcionarios a su cargo y sus familias.

Actualmente no existe información sobre cuántos son los elementos de seguridad que están destinados a realizar este tipo de labores, ni quienes son las personas que gozan de esta prerrogativa, porque cabe resaltar, que el contar con un servicio de seguridad proporcionado por el Estado, es una situación de privilegio frente al grueso de la población. En este orden de ideas, tampoco existe una justificación de por qué se provee de este beneficio a quienes lo disfrutan.

Bajo estas condiciones, la asignación de elementos policiales para realizar actividades de escolta personal es contraria al interés colectivo, ello pone en riesgo la integridad laboral de los cuerpos de seguridad, y, además, debilita la capacidad del Estado para proveer seguridad a la población.

El artículo 112 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública Para el Estado de Colima, establece que para realizar las labores diarias de vigilancia "se buscará una distribución racional de la fuerza policial y que los elementos asignados puedan cubrir todo el territorio estatal en forma adecuada y eficiente, que focalice las necesidades específicas que cada región o sector policial plantea, a fin de desarrollar una capacidad de reacción expedita [...]". La asignación de elementos de policía a otras tareas contraviene este principio.

Por todo lo anterior, resulta necesario regular el uso de escoltas como un servicio proporcionado por el Estado, disminuyendo la posibilidad de disposición arbitraria de efectivos policiales para actividades de custodia privada a funcionarios y ex funcionarios públicos, y acotándolo a aquellas autoridades que, por su encargo, requieren de medidas excepcionales de protección. La regulación de los servicios de escolta, además, puede incentivar al gobierno estatal y los gobiernos municipales para preparar unidades de policía auxiliar que presenten este servicio, y puedan generar ingresos a sus finanzas.

En esta propuesta de reforma a la Ley del Sistema de Seguridad Pública Para el Estado de Colima, se dota de facultades al Consejo Estatal de Seguridad Pública para aprobar la asignación de escoltas a los funcionarios públicos, dentro de los términos que se proponen en esta ley. Por otra parte, la reforma legal que se propone tiene la intención de velar por el buen uso de los recursos públicos en aras del interés colectivo, así como proteger los derechos de los trabajadores del sistema de seguridad pública.

Por los argumentos vertidos con anterioridad sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Decreto para quedar como sigue:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforman la fracción XXIX, del artículo 17, adicionándosele un primer párrafo, haciéndose el corrimiento subsecuente del párrafo actual para en lo subsecuente quedar como segundo; se adiciona un párrafo quinto al artículo 101; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 106; se reforma la fracción XXX del artículo 173 adicionándosele un primer párrafo, haciéndose el corrimiento subsecuente del párrafo actual para en lo subsecuente quedar como segundo, y; se adiciona un artículo 173 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública Para el Estado de Colima para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I a la XXVIII. ...

XXIX. Aprobar la asignación de escoltas a los funcionarios públicos en los términos establecidos en esta ley.

Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO 101.- ...

...
...
...

El gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, elaborará, sistematizará y publicará un padrón del personal de la policía que se encuentre asignado como escolta, así como los términos de sus funciones y el tiempo de duración del encargo.

ARTÍCULO 106.- ...

Queda prohibida la utilización de integrantes de los cuerpos policiales para la prestación de servicios de escolta a funcionarios y ex funcionarios públicos, con excepción del gobernador del Estado, el presidente del supremo tribunal de justicia del estado, el secretario general de gobierno, y los comisarios de la policía preventiva de los municipios

Aquellos funcionarios y figuras públicas fuera de lo que contempla esta ley, que requieran servicios de protección personal, podrán acudir a servicios prestados por las unidades o agrupamientos de policía auxiliar mencionados en el artículo 110 de esta ley, y de acuerdo a los reglamentos específicos.

Artículo 173.- ...

I a la XXIX. ...

XXX.- No ser asignados, sin aprobación previa de la Comisión, a la realización de tareas relacionadas a la custodia de funcionarios, ex funcionarios públicos y otros particulares.

Los demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 173 Bis.- Bajo ningún caso se consentirá que recursos humanos y materiales destinados al servicio de protección sean utilizados para la atención de diligencias personales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que suscribimos la presente iniciativa solicitamos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso en el plazo indicado por la ley.

A T E N T A M E N T E
Colima, Colima, 17 de Enero de 2018.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA.